



INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N°: 7 - 2

Iniciativa convencional constituyente presentada por Bessy Gallardo, Luis Barceló, Eduardo Castillo, Felipe Harboe, Agustín Squella, Fuad Chahín, Miguel Ángel Botto y Rodrigo Logan, que **“INCORPORA NORMAS CONSTITUCIONALES AL CAPÍTULO I DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN”**.

Fecha de ingreso: 08 de diciembre de 2021, 22:49hrs.
Sistematización y clasificación: Principios Constitucionales.
Comisión: A la Comisión sobre Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía.
Cuenta: Sesión 44ª; 09-12-2021.

Trámites Reglamentarios

ADMISIBILIDAD (art.83)	:	<input type="radio"/>
INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93)	:	<input type="radio"/>
LECTURA EN EL PLENO (art.94)	:	<input type="radio"/>
INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)	:	<input type="radio"/>

PROPUESTA DE NORMAS CONSTITUCIONALES PARA CAPÍTULO I DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN

INSPIRACIÓN

Las constituciones tienen su causa, como todos los hechos. Esta causa puede estar en el espíritu mismo de la sociedad, y la constitución será entonces la expresión, la encarnación de ese espíritu; y puede estar en las ideas, en las pasiones, en los intereses de un partido, de una fracción social, y la constitución escrita no representará otra cosa que las ideas, las pasiones y los intereses de un cierto número de hombres que han emprendido organizar el poder público según sus propias inspiraciones (Andrés Bello, “Constituciones”, artículo de prensa de 1848).

Los chilenos tenemos en el cóndor y el huemul de nuestro escudo un símbolo expresivo como pocos y que consulta dos aspectos del espíritu: la fuerza y la gracia...Mejor es el ojo emocionado que observa detrás de unas cañas que el ojo sanguinoso que domina solo desde arriba...Mucho hemos lucido el cóndor en nuestros hechos y yo estoy porque luzcamos otras cosas que también tenemos...La predilección del cóndor sobre el huemul acaso nos haya hecho mucho daño (Gabriela Mistral, “Menos cóndor y más huemul”, artículo de prensa de 1925).

EXPLICACIÓN

La presente propuesta de normas constitucionales concierne al Capítulo I de la Constitución Política que tratará de Principios y de Democracia, y que, a la vez, debería incluir una referencia a un valor o valores superiores del nuevo ordenamiento constitucional y, asimismo, a determinados deberes principales del Estado.

Por tal motivo, se propone para dicho capítulo la denominación de *DISPOSICIONES FUNDAMENTALES*, en el entendido de que el término “disposición” puede ser utilizado para cualquier enunciado jurídico, sea que este se refiera a un valor, contenga un principio, consagre un derecho fundamental, o establezca una simple regla de conducta. Por su parte, la palabra “fundamental” alude a fundamento, o sea, al cimiento doctrinario sobre el que se apoya todo el texto constitucional que sigue a continuación del Capítulo 1.

De allí que el Capítulo I de la futura Constitución debería ser el primero en ser conocido y votado por el pleno, puesto que sus disposiciones van a constituir la base del restante articulado constitucional y el marco al que este deberá ceñirse.

Todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio de que la Comisión de Armonización, en la fase final del trabajo de la Convención, pueda revisar el texto del Capítulo I para asegurar su correspondencia con los demás capítulos de la propuesta constitucional.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Esta propuesta de normas desarrolla de manera íntegra el contenido del Capítulo I del nuevo texto constitucional, y se inicia con una opción por la dignidad humana como valor superior del ordenamiento constitucional futuro de nuestro país.

La dignidad humana es el igual, irrenunciable e inviolable valor que nos reconocemos unos a otros y a partir del cual se reconocen a su vez un conjunto de derechos fundamentales, comúnmente llamados “derechos humanos”, que adscriben a toda persona sin excepción y obligan a tratar a todas con similar consideración y respeto, y también como un fin en sí mismas y no como un medio al servicio de otro u otros. En consecuencia, la dignidad es una propiedad distintiva de todo ser humano viviente.

Un valor superior, puesto que otros valores que serán consagrados en el mismo Capítulo I y en otros del texto constitucional, tales como libertad, igualdad, justicia o pluralismo político, pueden ser remitidos a la común dignidad de todos. Esto quiere decir que habrá otros valores en nuestra

futura Constitución, con la peculiaridad de que puede entenderse que derivan o se remiten al del superior valor de la dignidad humana. ¿Por qué todos libres e iguales? ¿Por qué justicia para todos? ¿Por qué la aceptación de la pluralidad de creencias, ideas y modos de vida de todos y no solo de uno o algunos en particular? ¿Por qué derechos humanos que se reconocen a todos sin excepción? ¿Por qué ese trato parejo a todas las personas en lo que respecta a cada uno de tales valores? Porque todas ellas comparten una misma dignidad que se reconocen intersubjetivamente y sin excepciones.

Tradicionalmente, la palabra “dignidad” se vinculaba a jerarquía de rango y estatus, como recuerda Jeremy Waldron, pero “actualmente la dignidad transmite la idea según la cual todas las personas humanas pertenecen a un mismo rango, que es, efectivamente, muy alto”. Es por eso que se solía hablar de la dignidad de ciertos cargos –el de juez, por ejemplo-, pero hoy la dignidad sugiere igualdad, no jerarquía ni estatus, no diferencia, sino el parejo valor que adscribe a todas las personas y en una misma medida. No hay personas sin dignidad ni las hay tampoco que tengan una mayor o una menor dignidad que otras. En tal sentido, puede decirse que nadie es más que nadie.

Se destaca también que la dignidad, junto con ser el valor superior al que pueden remitirse otros valores del texto constitucional, lo es también de los principios constitucionales que se consagran en el mismo Capítulo I (por ejemplo, la igualdad entre todas las personas y, por ende, entre hombres y mujeres) o en otras partes del futuro texto constitucional (por ejemplo, el principio de inexcusabilidad de los jueces en el capítulo sobre poder judicial). A la misma dignidad común o compartida se puede remitir también la titularidad universal de los derechos humanos. ¿Por qué estos partieron siendo derechos de determinados estamentos de las sociedades y desde el siglo XX en adelante se entiende que adscriben a toda persona sin excepción?

Como no podría ser de otra manera, la soberanía se radica en el pueblo, el que la ejerce no solo por medio de representantes electos, sino por modalidades de democracia directa que refuerzan el carácter participativo de la democracia como forma de gobierno. La democracia moderna, siendo representativa, adolece de un creciente déficit de representatividad, la cual se reduce al ejercicio periódico de los derechos políticos de las personas con

ocasión de las elecciones de representantes. Ese déficit es el que se pretende superar por medio de la adopción de modalidades de democracia directa.

Por otra parte, si en la disposición pertinente de esta propuesta no se identifican ni regulan una a una tales modalidades, es en el entendido y la confianza de que se lo hará en capítulos o acápite siguientes de la nueva Constitución, tales como los que estarán dedicados al Congreso Nacional, gobiernos regionales, municipios, proceso de formación de las leyes, reforma de la Constitución, y plebiscitos y referéndums. Al proceder de esta manera se ha querido poner de manifiesto la idea de que el capítulo de disposiciones fundamentales obra como un marco cuyo desarrollo normativo lo llevarán a cabo otras disposiciones de la misma Constitución, y, cuando esta se encuentre ya vigente, las políticas públicas de los gobiernos, los actos de la Administración, las leyes comunes, y las sentencias de los tribunales de justicia.

Esa condición de fundamento y marco que tendrá el Capítulo I de la Constitución es la que explica también el estilo directo, conciso y comprometido de sus distintas disposiciones, así como el número limitado de ellas.

Debe entenderse también que cuando se dice que la soberanía reside en el “pueblo”, esta palabra incluye a todos los pueblos de Chile, y es por ello que la propuesta reconoce nuestro carácter plurinacional, que es compatible con la condición de Estado unitario.

Se dice también que ese Estado es “social y democrático de derecho”, para poner de relieve que es la democracia su forma de gobierno y que las decisiones normativas que regulan la vida en común, con carácter abstracto y general, van dirigidas a todos los sujetos y no a unos u otros en particular. Estado de derecho es un Estado que se gobierna por medio del derecho y no por determinaciones aisladas de un poder arbitrario. Por otra parte, el carácter de Estado social que se postula tiene que ver con un tipo de Estado que acepta límites a su poder y que se compromete, además, con las prestaciones básicas o primordiales que se declararán en materia de derechos sociales. Un Estado social es un Estado protector, mas no en el sentido paternalista del término, sino en el de que ese Estado tiene a su

cargo el cuidado de la comunidad. Un Estado que, por lo mismo, protege a todas las personas en sus diversos proyectos de vida y desarrollo personal, sin discriminar entre ellos, y que hace lo propio con todas las formas de familia, respetando también cualquier otro tipo de organización que personas o grupos formen libremente.

En un Estado social, la satisfacción de derechos sociales vinculados con la atención sanitaria, educación, vivienda, ingresos justos por el trabajo y previsión, se lleva a cabo en nombre de la igualdad, pero también en el de la libertad. Sin una garantía de acceso a bienes primordiales como los recién señalados, las personas no tienen la posibilidad real de ejercer con eficacia las libertades de que son titulares.

Carácter descentralizado del Estado chileno, se consagra también, puesto que una Constitución, junto con organizar y limitar el poder, debe distribuir este entre el gobierno central y los gobiernos territoriales, propiciando la colaboración entre estos últimos para conseguir un desarrollo equitativo y armónico de todo el país y no solo de una parte de él. Una distribución del poder que se propone en conjunto con la que la nueva Constitución llevará a cabo entre la Presidencia de la República y el Congreso Nacional.

De acuerdo con las exigencias del presente, la propuesta asume que la especie humana no se encuentra frente a la naturaleza ni menos sobre la naturaleza, sino que es parte de ella y su biodiversidad, existiendo el compromiso de proteger esta última por el valor que tiene en sí misma y no únicamente por los beneficios que la biodiversidad representa para nuestra propia especie. De esta concepción de la naturaleza nacen deberes para el Estado y para las personas, las cuales se explicitarán en el texto constitucional.

Con clara conciencia de la crisis que afecta a nuestras instituciones públicas, la propuesta contempla los deberes de probidad, publicidad, eficiencia y responsabilidad que recaen sobre todo aquel que ejerza una función pública, en un Estado que, además, se declara laico, esto es, sin religión oficial alguna y que respeta y asegura la plena libertad de creencias y la de las religiones e iglesias que se constituyan de acuerdo a la ley, sin discriminar entre aquellas ni estas.

Se tiene en consideración, asimismo, el deber del Estado de estimular los avances científicos, el desarrollo tecnológico, y la ampliación de la cultura digital.

Admitimos también la necesidad de patentizar en el nuevo texto constitucional la igualdad sustantiva entre todas las personas y, por ende, entre hombres y mujeres, y de hacerlo también con las distintas identidades de género y las diversas orientaciones y preferencias sexuales de las personas, prohibiendo a este respecto toda forma de discriminación o desigualdad en el trato, la consideración y el respeto que merece toda persona por el solo hecho de ser tal.

Desde luego que la presente propuesta establece deberes del Estado de resguardar la seguridad exterior y de proteger la seguridad interior y bienes de las personas y agrupaciones que estas formen. Vivir hoy con seguridad no depende solo de la confianza de no ser interferidos por acciones de otros países. Depende también de las condiciones internas de vida de las personas y sus familias, así como de la satisfacción de necesidades que tienen que ver con el acceso garantizado a bienes básicos sin los cuales ninguna persona puede llevar adelante una vida digna, responsable y autónoma.

La justificación dada precedentemente a esta propuesta, y el articulado que sigue a continuación, podrán ciertamente ser mejorados gracias a otras iniciativas de normas constitucionales, ya sean estas populares o provenientes de otros constituyentes. La elaboración de un texto constitucional es una tarea eminentemente colaborativa en la que el debate racional de ideas y planteamientos divergentes puede conducir a la persuasión de unos por otros o, cuando menos, al consenso o transacción entre posiciones distintas y aún opuestas. Obligados a conseguir acuerdo en el nuevo texto constitucional, y eso por un alto quórum, nuestra propuesta quiere sumarse a otras que puedan surgir sobre las mismas materias, para así poder confrontarse de manera fraterna y conducente.

PROPUESTA DE NORMAS CONSTITUCIONALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Artículo 1.- Todas las personas nacen y permanecen libres e iguales en dignidad, que les es inherente, irrenunciable e inviolable, y en ella se basan derechos fundamentales que se reconocen sin excepción y hacen a las personas acreedoras a igual consideración y respeto.

Artículo 2.- La finalidad del Estado es el bien común de la sociedad y sus integrantes. Es deber de los órganos del Estado, dentro del ámbito de sus competencias, respetar, asegurar, garantizar y promover el goce y ejercicio irrenunciable de los derechos fundamentales de toda persona, sin discriminación, de conformidad con los principios de universalidad, inalienabilidad, interdependencia, indivisibilidad y pro persona.

Como parte de esa finalidad, el Estado propenderá activamente a suprimir los obstáculos de orden económico y social que impidan el pleno desarrollo de la persona humana.

Es también deber del Estado el reconocimiento y protección de los diversos proyectos de vida personal y comunitaria que respondan a la autonomía y preferencias de los individuos y al libre y permanente desarrollo de su personalidad.

El Estado reconoce y protege las distintas formas de familia que existen en la sociedad.

El Estado promoverá una justa, adecuada y armónica relación de todos los sectores de la sociedad y respetará la autonomía de las organizaciones que tales sectores formen.

Artículo 3.- La soberanía reside en el pueblo y se ejerce directamente por este y de manera representativa por diversas autoridades, de conformidad a la Constitución y las leyes. El ejercicio de la soberanía reconoce como límite el respeto a los derechos humanos. Es deber de los órganos del Estado y de

todas las personas y organizaciones respetar, cumplir y promover los derechos y principios establecidos por esta Constitución y por tratados y normas internacionales vigentes que obliguen a Chile.

Las disposiciones sobre derechos humanos contenidas en tratados internacionales de los que Chile es parte tienen jerarquía constitucional.

Sin perjuicio de la universalidad de los derechos humanos, la Constitución garantiza también derechos de personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad o condición de discapacidad y que tienen dificultades para el ejercicio de los derechos fundamentales comunes a todos.

Artículo 4.- Los preceptos de esta Constitución y normas dictadas conforme a ella obligan tanto a los titulares o integrantes de los órganos del Estado, así como a toda persona, institución o grupo.

Los órganos del Estado, previa investidura de sus integrantes, en conformidad a la ley, deben actuar en el marco de su competencia y en la forma establecida por esta Constitución y las leyes. Ninguna magistratura, persona ni grupo de personas, civiles o militares, pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, sean estas de la naturaleza, políticas o sociales, otra autoridad, competencia o derechos que los que expresamente se les haya conferido en virtud de la Constitución y las leyes.

Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que señala la ley.

Artículo 5.- La República de Chile es un Estado social y democrático de derecho. Su democracia representativa es complementada con las modalidades de democracia directa y participativa que se establecen y regulan en la Constitución y las leyes.

Artículo 6.- Chile reconoce su plurinacionalidad y, dentro de su unidad soberana e indivisibilidad territorial, confirma la existencia de pueblos indígenas que tienen derecho a sus culturas, tradiciones, lenguas, educación, organización, autoridades, instituciones, tierra y recursos naturales, en la forma que determinen esta Constitución y las leyes, a las que deberán ajustarse las políticas públicas tanto nacionales como regionales y comunales.

La autonomía política y jurisdiccional indígena que la ley establezca no afectará a los derechos humanos ni a la integridad e indivisibilidad del Estado de Chile

Esta Constitución garantiza la representación política de tales pueblos en el Congreso Nacional, como también en los gobiernos regionales y comunales en que dichos pueblos se encuentran mayormente asentados, en proporción a su población. La ley determinará la forma en que cada región asegurará la debida representación política de los pueblos indígenas en los órganos colegiados de gobierno y administración regional y local.

Artículo 7.- Chile es un Estado política, administrativa y fiscalmente descentralizado, de acuerdo a lo que disponen la Constitución y las leyes, y propenderá a una relación de colaboración entre los territorios y al desarrollo equitativo, solidario y armónico de estos.

Artículo 8.- Chile es un Estado laico. Carece de religión oficial y asegura la libertad de creencias y de religiones e iglesias, sin discriminar entre ellas.

Artículo 9.- Chile respeta el derecho internacional en sus diversas fuentes, tiene vocación de paz y aboga por la solución pacífica de controversias internacionales, promueve la democracia y los derechos humanos en ese mismo ámbito, y fomenta relaciones de cooperación con los demás países.

Artículo 10.- Es deber del Estado resguardar la soberanía del pueblo y de su territorio y maritorio. Igualmente, le corresponde al Estado otorgar seguridad a las personas y sus familias, a los lugares que ellas habitan y a los bienes públicos y privados.

Artículo 11.- El Estado de Chile debe promover las condiciones materiales de existencia que permitan el más pleno desarrollo y bienestar de las personas, garantizando efectivamente los derechos que establezcan la Constitución y las leyes y el ejercicio de las libertades de que son titulares.

Artículo 12.- Chile reconoce y promueve la igualdad sustantiva entre las personas, y, por ende, entre hombres y mujeres, y prohíbe toda forma de discriminación entre ellas. Reconoce también las distintas identidades de género y las diversas orientaciones sexuales de las personas y prohíbe igualmente cualquier forma de discriminación a su respecto.

Es deber del Estado promover esta igualdad, adoptando las medidas legislativas y administrativas para eliminar toda discriminación que la afecte.


Artículo 13.- La especie humana es parte de la naturaleza y es deber del Estado, de la sociedad y de toda persona proteger el ecosistema, su biodiversidad, el medio ambiente, el patrimonio natural y cultural del país, y promover acciones contra las causas y los efectos del cambio climático.

Es también obligación del Estado promover el desarrollo tecnológico y digital.

Artículo 14.- La función pública tiene por finalidad el bienestar de la sociedad y quien la desempeñe observará estrictamente la probidad, publicidad y eficiencia en cada uno de sus actos. El Estado será responsable por las acciones u omisiones que infrinjan este mandato, así como cuando vulneren derechos humanos o causen perjuicio ilegítimo a las personas.



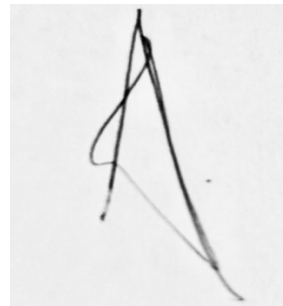
Luis Barceló Amado



Eduardo Castillo Vigouroux



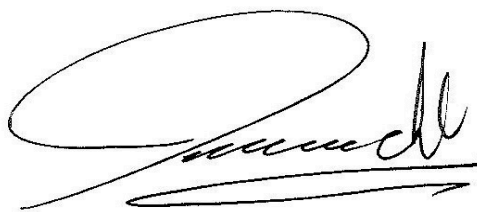
Felipe Harboe Bascuñán



Agustín Squella Narducci



Bessy Gallardo Prado



Fuad Chahín Valenzuela



Miguel Ángel Botto



Rodrigo Logan
Firmado digitalmente por
Rodrigo Logan
Fecha: 2021.12.02
11:38:53 -03'00'

Rodrigo Logan